



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN Nº 1458 DE 2021
20-05-2021



20211700014585

“Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020 y teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES.

El Subdirector de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, presentó ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las solicitudes de cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos, con motivo de la separación del servicio.

No.	Nombre	Identificación	Radicado
1	Jorge Alberto Calderón Cárdenas	19372895	20203201083592
2	Ricardo Antonio Rincón Viví	11301438	20203201090282
3	Zoraida Inés Masso de Rojas	28509985	20203201123002
4	Aida González de Holguín	29095530	20203201137452
5	María del Pilar Arana Pulido	51738890	20203201113902
6	María Paulina Colón Piñeres	22768575	20203201137082
7	Luz Elizabeth Quintana de Palomino	27938387	20203201122842
8	Gladys Raquel Núñez Martínez	26657742	20203201137312
9	Huberto Díaz Gómez	6491060	20203201137342

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Política, salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa; el ingreso a ellos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y el retiro tendrá lugar por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

De otra parte, el artículo 130 Superior dispuso: *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.*

En ese contexto, ateniéndose a lo previsto por la Constitución Política en las disposiciones transcritas, el legislador expidió la Ley 909 de 2004, conformando la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un órgano independiente de las ramas y órganos del poder público, y dotándola de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, con observancia de los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

“Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público”

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público de servidores públicos inscritos en carrera administrativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución CNSC No. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020, delegó en el Director de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa o quien haga sus veces, la competencia para expedir todos los actos administrativos requeridos para adelantar la inscripción y actualización del Registro Público de Carrera Administrativa en relación con la movilidad laboral de los servidores que prestan sus servicios en las entidades a las que les aplica la Ley 909 de 2004, así como para expedir certificaciones relacionadas con los mencionados trámites.

III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

El Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado, que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los servidores públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia, dando así publicidad de la movilidad laboral en carrera, tal como la inscripción, actualización y cancelación de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa.

Según lo dispuesto en el Título 7, artículo 2.2.7.2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública, hace parte del Registro Público de Carrera Administrativa la movilidad de los servidores públicos que ostentan o en su momento ostentaron derechos de carrera, y adicionalmente las anotaciones generadas cuando un servidor público se encuentre desempeñando un empleo de libre nombramiento y remoción o de período fijo, para el cual haya sido previamente comisionado, o cuando haya optado por la reincorporación en caso de supresión del empleo.

Para el efecto, el artículo 2.2.7.3 del Decreto citado anteriormente y la Circular CNSC 011 de 2020¹, dispone que las solicitudes de inscripción y actualización, dentro de las cuales se encuentra la cancelación en el registro, serán presentadas únicamente por el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, en la entidad donde el servidor público presta sus servicios, quien deberá acompañar la correspondiente solicitud con todos los soportes documentales necesarios que permitan establecer la viabilidad de la cancelación.

Con fundamento en la normatividad referida y los documentos aportados, según la Circular 03 de 2016², la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias legales y en lo consagrado en los artículos 41 al 44 de la Ley 909 de 2004, Título 7 y el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015³, verificará la procedencia de la cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa.

3.1 ANÁLISIS DE LOS CASOS EN CONCRETO.

Consultada la base de datos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encontró que para el caso de algunos de los servidores públicos motivo de la presente decisión, su Registro Público de Carrera Administrativa se encuentra debidamente actualizado hasta el empleo en el que la respectiva entidad presentó la solicitud de cancelación; y para otros servidores públicos, se evidenció que pese a no estar actualizado su Registro, se encuentran retirados del servicio, según se detalla a continuación:

¹ Decreto 1083 de 2015

² Actualmente derogada por la 011 de 2020.

³ Modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

“Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público”

No.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa
1	Jorge Alberto Calderón Cárdenas	Jefe de División, Código 2040, Grado 25	Resolución No. 1061 del 16/06/1997	Por tomar posesión de un cargo de libre nombramiento y remoción para el cual no fue comisionado; artículo 2) ley 61 de 1987
2	Ricardo Antonio Rincón Viví	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12	Resolución No. 1808 del 11/06/2013	Por tomar posesión de un cargo de libre nombramiento y remoción sin haber mediado la comisión respectiva; numeral 2) artículo 42 ley 909 de 2004
3	Zoraida Inés Masso de Rojas	Técnico Operativo, Código 4080, Grado 07	Resolución No. 525 del 11/02/1983	Por retiro con derecho a pensión de jubilación; numeral 6) artículo 105 Decreto 1950 de 1973
4	Aida González de Holguín	Mecanógrafa , Código VI - 8 -A	Resolución No. 3537 del 19/08/1968	Por la privación del cargo en los casos que autorizan este estatuto o la ley; literal c) artículo 104 Decreto 1732 de 1960
5	María del Pilar Arana Pulido	Cajero, Código 5095, Grado 07	Decreto No. 1997 del 30/08/1990	Por supresión del empleo; numeral 3) artículo 105 Decreto 1950 de 1973
6	María Paulina Colón Piñeres	Auxiliar Administrativo, Código 5120, Grado 11	Decreto No. 2407 del 20/10/1989	Por supresión del empleo; numeral 3) artículo 105 Decreto 1950 de 1973
7	Luz Elizabeth Quintana de Palomino	Profesional Universitario, Código 3020, Grado 06	Resolución No. 04987 del 28/11/1991	Decreto 1660 de 1991; Plan de retiro compensado
8	Gladys Raquel Núñez Martínez	Auxiliar Administrativo, Código 5120, Grado 11	Resolución No. 04987 del 28/11/1991	Decreto 1660 de 1991; Plan de retiro compensado
9	Huberto Díaz Gómez	Auxiliar Administrativo, Código 5120, Grado 11	Resolución No. 0836 del 20/03/1992	Retiro voluntario mediante bonificación; Artículo 2 Decreto 1660 de 1991

Para los servidores del numeral 1 y 2 de este acto administrativo, que en la actualidad se encuentran en servicio activo desempeñándose en empleos de libre nombramiento y remoción, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público solicitó la cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa por tomar posesión en empleos de libre nombramiento y remoción sin que se les hubiera otorgado comisión para el desempeño de los mismos.

Es importante indicar que, de acuerdo con la información suministrada por la entidad mediante Radicado No. 20213200049512 del 15 de enero de 2021, los cargos de los cuales los servidores eran titulares con derechos de carrera administrativa fueron suprimidos en la planta de cargos de la entidad en el año 2006 y 2013 respectivamente, y luego de ello los servidores continuaron desempeñándose hasta el presente año en cargos de libre nombramiento y remoción, con lo cual se configura la causal que determina la pérdida de derechos de carrera administrativa de los servidores.

Respecto a los servidores del numeral 3 y 4, se evidencia que las solicitudes de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa, se fundamentan en las causales de retiro relacionadas en el cuadro.

Para los servidores de los numerales 5 y 6, se observa que la solicitud de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa presentada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se fundamenta en el acto administrativo de supresión del empleo y en el mismo acto administrativo de supresión se indica que los servidores a quienes se les suprime el empleo serán incorporados en otras entidades, sin embargo, al solicitar a la entidad los soportes que den cuenta de la incorporación o retiro por supresión del empleo, la entidad remite certificación en la cual precisa la fecha de retiro del servidor y se indica que revisada la historia laboral del

“Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público”

respectivo servidor, se constató que no hay ningún registro o soporte de la incorporación en otra entidad o acto administrativo de reconocimiento de la indemnización por supresión del empleo por lo anterior se dará trámite a la cancelación por la causal de retiro por supresión del empleo de conformidad con el acto administrativo remitido por la entidad.

Para los servidores registrados en los numerales 7 a 9, el retiro de la entidad se produjo mediante actos administrativos de aceptación de solicitud de retiro voluntario del servicio, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 1660 de 1991 “Por el cual se establecen sistemas especiales de retiro del servicio mediante compensación pecuniaria y se dictan otras disposiciones”⁴

En aplicación del principio de buena fe, se entiende bajo lo referido por las entidades, que los servidores públicos a la fecha han sido retirados del servicio y que la actuación administrativa de las entidades frente a los mismos se encuentra en firme, situación que conlleva al retiro de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ésta.

En sesión de Sala Plena de la CNSC, del 9 de febrero de 2017, fue aprobado criterio mediante el cual se autorizó disponer la anotación de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa, para aquellos eventos en los cuales, pese a no encontrarse actualizada la movilidad laboral de los servidores, se encuentren inmersos en alguna de las causales de retiro del servicio establecidas en la Ley, lo cual, bajo cualquier punto de vista, conlleva a la pérdida de los derechos de carrera.

Lo anterior para efectos de contar con un registro actualizado, acorde con las situaciones administrativas que han dado lugar al retiro del servicio de un gran número de servidores públicos que en la actualidad no hacen parte de la Carrera Administrativa y que por ende no deben contar con una anotación vigente.

En tal sentido, es preciso señalar que para los servidores públicos que se encuentren en dicha condición, se procederá con su retiro de la Carrera Administrativa en el empleo en el cual el respectivo Jefe de la Unidad de Personal solicita la cancelación, así como la de los demás servidores públicos, que estando actualizados, se encuentran igualmente retirados del servicio en virtud de una causal de orden legal.

Finalmente y de acuerdo con la decisión emitida por la Sala Plena de la CNSC, en sesión ordinaria Acta Nro. 25 del 24 de marzo de 2017, modificada en Sala Plena, sesión extraordinaria Acta Nro. 076 del 26 de septiembre de 2018, se procedió con la comunicación de vinculación a tercero de cada una de las solicitudes de cancelación referidas anteriormente, a los ex servidores públicos, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 a fin de que se constituyeran como parte de la actuación administrativa y de ser el caso hiciesen valer sus derechos de acuerdo al procedimiento establecido.

En consideración a los anteriores argumentos, el Director de Administración de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Cancelar definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos relacionados a continuación, en los empleos en que se produjo el retiro de la carrera administrativa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

No.	Servidor Publico	Identificación	Empleo
1	Jorge Alberto Calderón Cárdenas	19372895	Jefe de División, Código 2040, Grado 25

⁴ Declarado Inexequible mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-479 de 1992 del 13 de agosto de 1992

“Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público”

No.	Servidor Público	Identificación	Empleo
2	Ricardo Antonio Rincón Viví	11301438	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12
3	Zoraida Inés Masso de Rojas	28509985	Técnico Operativo, Código 4080, Grado 07
4	Aida González de Holguín	29095530	Mecanógrafa , Código VI - 8 -A
5	María del Pilar Arana Pulido	51738890	Cajero, Código 5095, Grado 07
6	María Paulina Colón Piñeres	22768575	Auxiliar Administrativo, Código 5120, Grado 11
7	Luz Elizabeth Quintana de Palomino	27938387	Profesional Universitario, Código 3020, Grado 06
8	Gladys Raquel Núñez Martínez	26657742	Auxiliar Administrativo, Código 5120, Grado 11
9	Huberto Díaz Gómez	6491060	Auxiliar Administrativo, Código 5120, Grado 11

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por intermedio de la Secretaría General de la CNSC, el contenido de la presente Resolución a los ex servidores públicos que se relacionan a continuación, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Servidor Público	Dirección de Notificación
1	Jorge Alberto Calderón Cárdenas	Calle 145 A No. 13 A - 83 Bogotá
2	Ricardo Antonio Rincón Viví	Calle 167 C No. 16 B - 08 Bogotá
3	Zoraida Inés Masso de Rojas	Calle 16 A No. 6 - 60 Ibagué
4	Aida González de Holguín	No registra, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
5	María del Pilar Arana Pulido	Calle 34 No. 49 B - 71 Sur Bogotá
6	María Paulina Colón Piñeres	Calle 49 No. 15 - 18 Apto 205 Bogotá
7	Luz Elizabeth Quintana de Palomino	Carrera 18 Sur No. 13 - 41 Bogotá
8	Gladys Raquel Núñez Martínez	Carrera 98 A No. 65 - 24 Bogotá
9	Huberto Díaz Gómez	Calle 8 No. 15 - 38 Bogotá

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido de la presente Resolución al Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Entidad	Dirección de Notificación
1	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Carrera 8 No. 6 C -38 Bogotá Correo electrónico: atencioncliente@minhacienda.gov.co

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición, del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público”

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncsc.gov.co, o de la página www.cncsc.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTICULO QUINTO. - La decisión contenida en la presente resolución cobrará firmeza de forma individual una vez surtidos los eventos previstos en el artículo 87 numerales 2, 3 y 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 20 de Mayo de 2021



WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Aprobó: Luz Adriana Giraldo Quintero DACA - RPCA
Aprobó: Daniel Felipe Díaz – DACA
Revisó: Sofía Alfaro Chamorro DACA - RPCA
Elaboró: Arcadio Hernández Benavides DACA – RPCA